

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Gtos. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sencillos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobra, se insertarán oportunamente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que afecte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de diciembre de este año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el mencionado Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de octubre de 1916.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Reclutamiento y reemplazo del Ejército

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1915, así como los que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, en virtud de la referida ley, se incorporen a los Cuerpos a que están destinados, el día 5 de noviembre próximo, con objeto de recibir dicha instrucción, a excepción de los destinados al Regimiento de Ferrocarriles, que ya la habrán recibido.

El plazo de permanencia en filas, será de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria, o sean analfabetos, reducible a veinte o cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondientes a los grupos primero y segundo que establece el art. 433 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, y observándose, además, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de Cuerpo activo a que pertenecían los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados,

si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas, se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cejas de Recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes, se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.ª Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las plenas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y el sueldo reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

4.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del Reglamento.

5.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 251 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente Reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915 (D. O. números 241 y 91).

6.ª Los reclutas acogidos al co-

pítulo XX de la ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados, y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

7.ª Los Cuerpos reclamarán, en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1915, no de cuota, la cantidad de treinta pesetas, debiendo reascribirse los que tengan agregados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan, las treinta pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes, y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo de 0.80 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

8.ª El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden-circular de 8 de septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

9.ª Para el ganado de los Cuerpos montados dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que presten el servicio de referencia.

10. Se considerarán como incorporados a filas, todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1915 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden-circular de 27 de julio último (D. O. núm. 163).

11. Los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados, en la fecha antes indicada.

12. Los Capitanes Generales de

las Regiones y Distritos observarán las instrucciones de fecha 30 de junio, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

13. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán, antes del 20 de enero del año próximo, a las autoridades superiores de las Regiones o Distritos, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

14. En la segunda quincena de enero remitirán los Capitanes Generales de las Regiones o Distritos, a este Ministerio, resumen, por Cuerpos, de su Región, del estado prevenido en la regla 13 de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1916.—Laque.

Señor ....

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del 21 de octubre de 1916.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

#### Sección 2.ª—Negociado 1.º

##### Presupuestos y Créditos

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de La Vecilla, como Presidente de la Junta carcelaria de partido, contra providencia de ese Gobierno, referente a la admisión en pago del contingente carcelario de cantidad que el Alcalde de La Pola de Gordón tenía adelantada por gastos de unos detenidos, sirvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y pensarlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los docu-

mentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1916.—El Director general, José Morote. Sr. Gobernador civil de León.

## OBRAS PÚBLICAS

### División hidráulica del Miño ANUNCIO

Don Adolfo Lastra Fernández, vecino de Oviedo, presenta instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando la concesión de riegos en el Bierzo, con los beneficios que otorga la Ley de 13 de junio de 1879, y según el proyecto que acompaña a la instancia, firmado por el Ingeniero D. Bonifacio Díaz Canéja.

La zona que se propone regar, es de propiedad privada, y tiene una extensión aproximada de 5.900 hectáreas, estando limitada por el perímetro que forman los pueblos de Ponferrada, Colubrillanos, Fuentesnuevas, Camponaraya, Narayola, Ca-

rracedelo, Carracedelo, Villadepalos, Villaverde, Dehesas y río Sil.

El agua la tomará del río Sil, en cantidad de 4.500 litros por segundo, y las obras que se propone construir son: una presa de 22 metros de altura, en el sitio llamado «El Estrecho», aguas arriba de la Fuente del Azufre, y las acequias necesarias para conducir y distribuir el agua.

Propone que se apliquen las siguientes tarifas de canon:

Primer año de riego, 0,50 pesetas por derecho de registro, en lo sucesivo, 15 pesetas por hectárea y año para los cultivos de cereales, leguminosas de invierno, viñedos y olivares, y 50 pesetas, también por hectárea y año, para cultivos intensivos.

El proyecto estará de manifiesto en la sección de Fomento de este Gobierno civil durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda ser examinado por el público y presentar en el mismo plazo las reclamaciones que estimen justas.

León 11 de octubre de 1916.

El Gobernador.

Victoriano Bailesteros

## JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 18 de junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el 3.º trimestre de 1916, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas Uta.
<b>DEBE.</b> —Importe de los gastos del trimestre.—Material....	2.633 10
Personal....	560 00
Suma el Debe.....	3.213 10
<b>HABER.</b> —Saldo del trimestre anterior.....	3.598,70
Ingresado durante el trimestre.....	3.508,75
Suma el Haber.....	7.075 45
Saldo a favor del Haber..	3.862 35

León 14 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Apolinar Balbuena, vecino de Norña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de setiembre, a las once y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Vacuera*, sita en el paraje: La Balluga, término de San Martín, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejor. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el extremo NE. del prado de Jacob Aláiz, vecino de San Martín, y de él se medirán 50 metros al S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 1.600, la 2.ª; de ésta al N. 300, la 3.ª; de ésta al O. 1.600, la 4.ª, y de ésta con 250 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.172. León 9 de octubre de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pablo Suárez Uriarte, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 29 del mes de setiembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Munilla*, sita en el paraje Valdepiorno, término de Peñaña, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 13 del registro «Mapolo 2.º, núm. 4.901, o sea la colocada en el ángulo SE. más el S., y de él medirán 200 metros al O. 21º 30' S., colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al S. 21º 30' E., la 2.ª; de ésta 300 al E. 21º 30' N., la 3.ª; de ésta 200 al N. 21º 30' O., la 4.ª; de ésta 100 al E. 21º 30' N., la 5.ª;

de ésta 300 al N. 21º 30' O., la 6.ª; de ésta 100 al E. 21º 30' N., la 7.ª; de ésta 100 al N. 21º 30' O., la 8.ª; de ésta 300 al O. 21º 30' S., la 9.ª, y de ésta con 400 al S. 21º 30' E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.174. León 9 de octubre de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Fernando Merino Villarino, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de setiembre, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Vid*, sita en el paraje Peña del Cuerrabo, término de La Vid, Ayuntamiento de Pola de Gordón. Hace la designación de las citadas 16 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca superior de la cueva del Cuerrabo, en la Peña del mismo nombre, y de él se medirán al S. 50 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 100, la 2.ª; de ésta al N. 200, la 3.ª; de ésta al O. 800, la 4.ª; de ésta al S. 200, la 5.ª, y de ésta con 700 al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.178. León 9 de octubre de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Alberto de Zarraco, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de setiembre, a las once y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *Benigno*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 15 de la mina «Aupa», y de él se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 100, la 2.ª; de ésta al S. 500, la 3.ª, y de ésta con 100 al E., se lle-

gará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.180. León 9 de octubre de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Agustín Fernández Díez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de octubre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *María del Carmen*, sita en el paraje Tras la Peña, término de Pobladora de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el peñasco que hace de pared en la esquina Norte del cauce derivado del arroyo del valle por donde se riega el prado cercado llamado *Tras la Poy*, propiedad de D.ª Victoria Morán, vecina de Pobladora, y de él se medirán 50 metros al N. 20º E., colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 20º N. 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 20º O. 200, la 3.ª; de ésta al E. 20º S. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 150 al N. 20º E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.182. León 9 de octubre de 1916.—  
J. Revilla.

## AYUNTAMIENTOS

### Aldaidá constitucional de Valderrey

El día ocho del próximo mes de noviembre, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Consistorial de esta localidad, y ante una Comisión que nombrará el Ayuntamiento, la subasta para la construcción de un pozo artesiano en el pueblo de Bustos, bajo el tipo de tres mil ciento cuarenta y dos pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, redactadas en papel de peseta y con arreglo al modelo que se inserta a continuación,

se presentarán ante la Comisión durante la media hora siguiente a la declaración de hallarse abierto el acto, en pliego cerrado y acompañadas de la cédula personal del licitador o apoderado y del resguardo de haber consignado en las arcas del Tesoro o en las municipales, el cinco por ciento del tipo de la subasta, como fianza provisional; para responder del contrato, la definitiva será del diez por ciento.

Los licitadores que se hayan representado por apoderado, acompañarán poder declarado bastante por el Letrado D. Prisciano Alvarez.

El pliego de condiciones impone al contratista la obligación de celebrar contrato con los operarios que emplee en las obras.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... mayor de edad, y de estado..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un pozo artesiano en el pueblo de Bustos, se comprometo a ejecutar la expresada obra, con sujeción al pliego de con-

diciones, en la cantidad de..... (expresado en letra y pesetas.)

(Fecha, y firma del proponente.)  
Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la obra de referencia.

Valderrey, diecinueve de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde accidental, Pedro García.

No habiendo tenido efecto la elección de Síndico, Secretario, Jueces de riego y Tesorero de la Comunidad de regantes «Los Tres Concejos», el día veinte de agosto último, según se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número noventa y cinco, correspondiente al día nueve de agosto citado, se convoca a dicha elección para el día veintiséis del próximo mes de noviembre, dando principio a las nueve de la mañana, en el local y bajo las condiciones que en el citado anuncio se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad.

Valderrey, diecinueve de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde accidental, Pedro García.

### AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Ejercicio de 1916

### CONTADURÍA

Mes de octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de enero de 1905 y Real decreto de 27 de agosto de dicho año:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cts.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley.....	14.422 18
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.867 58
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para todas las de esta clase.....	256 22
<b>RESUMEN</b>	
Importa los gastos obligatorios de pago inmediato.....	14.422 18
Idem los idem idem de idem diferible.....	1.867 58
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	256 22
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>16.545 98</b>

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas dieciséis mil quinientas cuarenta y cinco pesetas y noventa y seis céntimos.

Astorga 25 de septiembre de 1916.—El Contador, Paulino P. Monteserín.  
«El Ayuntamiento, en sesión de 27 del actual, aprobó la presente distribución de fondos, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Astorga 29 de septiembre de 1916.—El Secretario accidental, Isidro Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M. Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colanía y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo,

dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Barjas  
Bembibre  
Bercianos del Páramo  
Boca de Huérgano  
Brazuelo  
Campo de Villavieja  
Castropodame  
Cabanico

El Burgo  
Grajal de Campos  
Izagre  
La Pola de Gordón  
Las Omañas  
Lucillo  
Matarza  
Onzonilla  
Quintana y Congosto  
Sahelices del Río  
Salamón  
San Pedro Bercianos  
Toreno  
Turcia  
Valdefuentes del Páramo  
Valdemora  
Valderrueda  
Villamañán  
Villares de Orbigo

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

Barjas  
Bembibre  
Bercianos del Páramo  
Boca de Huérgano  
Calzada del Coto  
Campo de Villavieja  
Castropodame  
Cabanico  
El Burgo  
Grajal de Campos  
Izagre  
La Pola de Gordón  
Las Omañas  
Matanza  
Onzonilla  
Sahelices del Río  
Salamón  
San Pedro Bercianos  
Toreno  
Turcia  
Valdefuentes del Páramo  
Valdemora  
Valderrueda  
Villares de Orbigo

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1917, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Barjas  
Bercianos del Páramo  
Boca de Huérgano  
Brazuelo  
Castropodame  
Cabanico  
El Burgo  
Gordaliza del Pino  
Grajal de Campos  
Izagre  
La Pola de Gordón  
Las Omañas  
Matanza  
Onzonilla  
Riño  
Sahelices del Río  
Salamón  
San Pedro Bercianos  
Turcia  
Valdefuentes del Páramo  
Valdemora  
Valderrueda  
Villamañán  
Villares de Orbigo

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, en otro de dicho plazo:

Barjas  
Calzada del Coto  
Canales  
Cabanico  
El Burgo  
Gordaliza del Pino  
Las Omañas  
Prado  
Riño  
San Pedro Bercianos  
Villamañán  
Villamorante  
Villaselán

Terminado el reparto de urbana para el año de 1917, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Brazuelo  
Lucillo  
Quintana y Congosto  
Villamañán

### JUZGADOS

Don Eugenio Blanco y Abella, Juez de primera instancia de León.

Por el presente, tercero y último edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a todas cuantas personas se crean perjudicadas con la promoción del expediente de dominio de una casa, señalada con el número ocho, en la calle de los Descalzos, sita en esta capital, que vendió D. Guillermo Rascón a D. Francisco Fernández, habiéndose instado por éste título de dominio, y previniéndose, que de no comparecer dentro del término fijado de ciento ochenta días, que empezaron a correr desde el día tres de abril del presente año, se acordará su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en León a dieciocho de octubre de mil novecientos dieciséis.—Eugenio Blanco.—Antonio de Paz.

Don José M.ª de Santiago Castresana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se halla pendiente un exhorto procedente del de primera instancia del Distrito de Buenavista, de la villa y Corte de Madrid, en el que se sigue juicio ejecutivo a instancia de la Sociedad «Dauero Henricl y Compañía», contra D. Lucilio de Castro Robles, vecino de Valderas, en este partido, sobre reclamación de seis mil ciento setenta y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos, y practicadas diferentes diligencias, se procedió al embargo de las fincas siguientes:

1.º Un corral, con pajar, sito en el casco de la villa de

**Pesetas**

Valderas, al Mirador, cuya extensión superficial se ignora: linda derecha y espaldada, con corral aprisco de D. Castro García Collantes; izquierda, con la cuenta del Mirador; tasado en . . . . . 900

2.<sup>a</sup> La mitad de una tierra, en término de Valderas, a la veiga del Granujillo, hace veintiseis áreas y setenta y siete centiáreas: linda Oriente y Mediodía, herederos de D. Ciriaco Vázquez; Poniente, camino de La Bañeza, y Norte, partija de D. Pablo García; tasada en . . . . . 500

3.<sup>a</sup> Una casa, en el casco de Valderas, a la calle de Alonso Castrillo, no tiene número, y se ignora su extensión: linda derecha entrando, otra de Evaristo Chaguaceda; izquierda, calle de los Castrillos, y espaldada, otra de herederos de Angel Pérez; tasada en . . . . . 1.500

4.<sup>a</sup> Un edificio destinado a fábrica harinera, compuesto de planta baja y alta, en el casco de Valderas, a la carretera de Benavente, cuya medida superficial se ignora, y en cual se hallan instalados un castillete limpia-beiga, cernedores, elevadores y demás accesorios, y un motor con sus gasójenos correspondientes, cuyo edificio linda: derecha entrando, casa y corral de Lucio Soto; izquierda, panera de los Sres. Justel y Lozano; espaldada, con tejera del mismo dueño y carretera que va de Valderas a Villafra; tasado en . . . . . 28.500

Y en providencia dictada en el día de hoy, a instancia del Procurador Sr. Pérez, portador del referido exhorto, se acordó proceder a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes embargados al deudor Sr. Castro Robles,

para cuyo acto se señaló el día once del próximo mes de noviembre, a las once, que son los descritos anteriormente, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el estableci-

miento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación dada a los mismos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.  
Y por último, se hace constar que no existen títulos de propiedad, y

que habrán de suplirse a costa y por cuenta de los rematantes.  
Dado en Valencia de Don Juan a catorce de octubre de mil novecientos dieciséis.—José M.<sup>o</sup> de Santiago.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### INSPECCIÓN DE REPOBLACION FORESTAL Y PISCÍCOLA

#### DISTRITO FORESTAL DE LEON

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de septiembre de 1916:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombres de los adquirentes	Vecindad	Edad — Años	Profesión
262	1. <sup>o</sup> de septiembre.	D. Higinio Gómez . . . . .	Villamañán . . . . .	46	Pescador
263	1. <sup>o</sup> —	» Pablo Fernández . . . . .	Huelde . . . . .	52	Labrador
264	2 —	» Juan García . . . . .	Ardón . . . . .	44	Jornalero
265	2 —	» Eloy Llamazares . . . . .	Lugán . . . . .	39	Labrador
266	4 —	» Valeriano Domínguez . . . . .	Valdesandinas . . . . .	50	Idem
267	4 —	» Miguel Area . . . . .	Turcia . . . . .	55	Jornalero
268	6 —	» Ceterino Villafañe . . . . .	Mansilla . . . . .	62	Idem
269	7 —	» Gabriel Alvarez . . . . .	Roderos . . . . .	35	Idem
270	7 —	» Leonardo San Juan . . . . .	Villacroña . . . . .	37	Idem
271	7 —	» Aquilino Llamazares . . . . .	Idem . . . . .	40	Idem
272	7 —	» José Villafañe . . . . .	San Cipriano . . . . .	45	Labrador
273	7 —	» Lucas Prens . . . . .	Puerta Castro . . . . .	64	Jornalero
274	8 —	» Tiburcio Martínez . . . . .	Veguellina . . . . .	38	Idem
275	12 —	» Daniel Flórez . . . . .	Santas Martas . . . . .	51	Industrial
276	12 —	» Bernardino García . . . . .	Secarejo . . . . .	50	Jornalero
277	14 —	» Casimiro Marañón . . . . .	Villalquité . . . . .	30	Idem
278	15 —	» Pedro Martínez . . . . .	Castrocontrigo . . . . .	51	Labrador
279	15 —	» Juan González . . . . .	Idem . . . . .	48	Idem
280	16 —	» Esteban García . . . . .	Valencia de Don Juan . . . . .	44	Jornalero
281	16 —	» Restituto Cachán . . . . .	Cobveros del Río . . . . .	45	Idem
282	19 —	» Pedro Regoyo . . . . .	Shagún . . . . .	30	Bracero
283	22 —	» Federico González . . . . .	Villavidel . . . . .	42	Jornalero
284	22 —	» Alejo Ruiz . . . . .	Almanza . . . . .	30	Industrial
285	23 —	» Felipe Díez . . . . .	La Utrera . . . . .	59	Labrador
286	28 —	» Manuel San Juan . . . . .	San Martín de Torres . . . . .	61	Idem
287	28 —	» Isidro Martínez . . . . .	Riello . . . . .	44	Carpintero
288	28 —	» Nemesio Gutiérrez . . . . .	Santa María de la Isla . . . . .	45	Labrador

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.  
Leon 2 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEON

### ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresarán, con arreglo a lo que determina el art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 28 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Francisco García . . . . .	Vialz . . . . .	Escopeta de dos cañones, sistema fuego central, recogida por la Guardia civil de Villafra
Sebastián González . . . . .	Idem . . . . .	Idem de dos idem, pistón. idem por la idem idem de idem.
Jerónimo García . . . . .	Idem . . . . .	Idem de un idem, Le fancheaux, idem por la idem idem de idem.
Pedro Pérez . . . . .	Castroterra . . . . .	Idem de un idem, pistón, idem por la idem idem de Destriana.
José García . . . . .	Idem . . . . .	Idem de un idem, fuego central, idem por la idem idem de idem.
Rogelio García . . . . .	Sacaajos . . . . .	Idem de dos idem, idem idem, idem por la idem idem de idem.
Félix López . . . . .	Santiago Milán . . . . .	Idem de un idem, Remington, idem por la idem idem de idem.
Laureano Caderno . . . . .	Castroterra . . . . .	Idem de un idem, idem, idem por la idem idem de idem.
Agustín Pajegán . . . . .	Idem . . . . .	Idem de un idem, fuego central, idem por la idem idem de idem.
Pedro del Río . . . . .	Idem . . . . .	Idem de un idem, Le fancheaux, idem por la idem idem de idem.
Pedro Prieto . . . . .	Villeres . . . . .	Idem de un idem, pistón, idem por la idem idem de Benavides.
Alejandro Alegre . . . . .	Palanquinos . . . . .	Idem de un idem, fuego central, idem por la idem idem de Mansilla.
Conrado Lorente . . . . .	Mansilla Mayor . . . . .	Idem de un idem, pistón, idem por la idem idem de idem.
Manuel Escata . . . . .	Soto y Amio . . . . .	Idem de un idem, Remington, idem por la idem idem de La Magdalena.
Francisco Martínez . . . . .	Freano de la Vega . . . . .	Idem de un idem, pistón, idem por la idem idem de Valencia de Don Juan.
Joaquín Méndez . . . . .	Turón . . . . .	Idem de un idem, fuego central, idem por la idem idem de Bembibre.
Mandifio Ruoso . . . . .	Joara . . . . .	Idem de un idem, Le fancheaux, idem por la idem idem de Shagún.
Abandonada . . . . .		Idem de un idem, idem, idem por la idem idem de Valderas.